



APRUEBA ORDENANZA RECEPTORA FONDOS PUBLICOS

DECRETO N° 896

NOGALES, 30 de Octubre de 2006.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Municipales.

1.- Lo contenido en D.L. 3.063, Ley de Rentas

2.- Lo contenido en ley 20.033, ley de Rentas II.

de Octubre.

3.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento.

Constitucional de Municipalidades”

5.- La facultad que me confiere la ley 18.695 “Orgánica

DECRETO:

1º **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Para Organizaciones Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos:

ORDENANZA SOBRE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

TITULO I DEL REGISTRO

ARTICULO 1º Créase el Registro de Entidades receptoras de Transferencias de fondos públicos de la Municipalidad de Nogales, en adelante la Municipalidad que se abrirá y registrará de acuerdo a las normas contenidas en esta Ordenanza.-

Este Registro tiene el carácter de permanentes y es de conocimiento público.-

ARTICULO 2º El presente Registro estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en cuanto a su elaboración, actualización y publicación a través de los medios electrónicos correspondientes.-

Corresponderá además a esta Dirección, el envío de información de los Registros a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría, dentro del plazo y en las formas fijadas por ésta.-

Los Registros y sus antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General de la Republica para su fiscalización y de los demás organismos competentes del Estado que así lo requieran.-

ARTICULO 3º Este Registro contempla:

- A) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- B) La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad con derecho a franquicia tributaria.- las donaciones anteriores que se efectúen a las Corporaciones Municipales, deberán ser registradas por la Municipalidad; para tal efecto, las corporaciones municipales deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.
- C) Las transferencias Municipales a personas jurídicas, respaldadas por el decreto alcaldicio respectivo. Para estos efectos se entenderá por Transferencia:
 - C.1.- Las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios
 - C.2.- Todos los subsidios que otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza.

En este contexto, deben tenerse por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere al letra g) del artículo 5º de la Ley Nª 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos. También lo son las subvenciones o aportes que se efectúen a la Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Nogales, si la hubiere.

Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8 de la Ley Nª 18.985, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular Nª 24, de 1993, del Servicio de Impuestos Internos.-

ARTICULO 4º Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nª 19.862 y el presente Reglamento.-

Las entidades receptoras que no se encuentren debidamente inscritas en el presente registro y que reciban recursos municipales deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, mas el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren recursos municipales a algunas de las Entidades a que se refiere la Ley Nª 19.862, no inscritas en los registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley Nª 18.833 "Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales"

ARTICULO 5º El Registro se ordenará en Categorías de acuerdo a la naturaleza de las instituciones, utilizando para estos efectos similar clasificación a la que se utiliza para fines presupuestarios.

Las instituciones serán clasificadas en cada una de las categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que lleven a cabo.-

ARTICULO 6º La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales, deberá contener:

- a) individualización de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, Rol único Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia certificada a través del documento respectivo.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde (nombre y rut.)
- d) Individualización de su Representante Legal.
- e) Área de especialización, de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el SII.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.

ARTICULO 7º la inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos deberá contener lo siguiente:

- a) individualización de la persona natural o jurídica: indicando nombre o razón social, Rol único tributario, domicilio, Representante Legal, tipo de institución, fecha de ingreso al sistema de registros, vigencia de la donación.
- b) Respecto al municipio que autoriza: código territorial y nombre de la Municipalidad.
- c) Respecto de la donación: numero de la transferencia asignada por la Municipalidad, fecha, monto, marco legal, objetivo de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna.
- d) Respecto de la fiscalización: organismo contralor y resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 8º La anotación de cada operación o transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) Respecto del municipio: Código Territorial, Rol único Tributario y nombre.
- b) Respecto del receptor: Rol único Tributario y nombre.
- c) Respecto de la transferencia: Numero de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializará la transferencia.

Titulo II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º La solicitud de inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales deberá ser dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Nogales y deberá contener a lo menos la información indicada en el artículo 6º.-

ARTÍCULO 10º La Secretaria Municipal, con la colaboración de las unidades Técnicas correspondientes informara al alcalde el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6º y solicitara su inscripción en el Registro. La inscripción se dispondrá por Decreto Alcaldicio

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad de los antecedentes presentados será causal para rechazar la solicitud de inscripción de una institución.-

Será responsabilidad de la Secretaría Municipal solicitar a las instituciones aclaraciones sobre la presentación de antecedentes o la entrega de los documentos faltantes o complementarios de los ya presentados.-

ARTICULO 11º Aprobada una inscripción en la forma indicada en el artículo 10º la Secretaría Municipal remitirá los antecedentes a la Dirección de Desarrollo Comunitario que procederá a anotar los antecedentes indicados en el artículo 4 en el registro computacional. Sin perjuicio de lo cual abrirá una carpeta física individual para cada institución.-

ARTICULO 12º El registro estará permanentemente abierto, pudiendo recibir solicitudes de inscripción en cualquier periodo del año.-

ARTÍCULO 13º Las instituciones deberán comunicar al registro, dentro de los 15 días siguientes ha ocurrido, los cambios producidos en la información entregada a la Municipalidad.-

**TITULO III
INHABILITACIÓN PARA POSTULAR A
SUBVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO**

ARTÍCULO 14º Serán causales de inhabilitación para postular a Subvención en la Municipalidad de Nogales, las siguientes:

- a) La no actualización de los antecedentes aportados al registro, de conformidad al artículo 13º.-
- b) La no presentación por parte de la institución de los antecedentes de rendición de la subvención otorgada.
- c) Destinar los fondos aprobados a objetivos que no hayan sido definidos por la Municipalidad.-
- d) Toda otra actuación o situación que a juicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario o de otra Dirección Municipal lo justifique.

ARTÍCULO 15º Será causal de eliminación de una institución del Registro, la pérdida de su personalidad jurídica. Dicha causal se materializará mediante Decreto Alcaldicio.-

**TITULO IV
TITULO FINAL**

ARTICULO 16º En lo no previsto en la presente Ordenanza la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.-

ARTICULO TRANSITORIO: Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario, remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales durante el último año, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo. Lo anterior, con copia a la Secretaría Municipal

2º **LA PRESENTE** ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Enero de 2007, entendiéndose derogada a contar de esa fecha la ordenanza local sobre derechos municipales, vigente desde el año 2003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSCAR CORTES PUEBLA
ALCALDE**

**GONZALO MENA RIVEROS
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION :

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/
OCP/GMR/ama.